

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

4908/21

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA SECRETARÍA GENERAL

### ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2021, adoptó el acuerdo número 6 por el que se aprobó inicialmente el Reglamento de Administración Electrónica de la Diputación de Almería.

El expediente del que trae causa el citado acuerdo ha sido sometido a información y audiencia públicas durante el plazo de treinta (30) días hábiles, esto es, desde el día 8 de septiembre de 2021, hasta el día 20 de octubre de 2021. Ello, a través de la publicación del correspondiente anuncio el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 171, de fecha 7 de septiembre de 2021; y, mediante la publicación conjunta, durante dicho plazo, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del portal web de la Diputación de Almería, sito en [www.dipalme.org](http://www.dipalme.org), del texto del anuncio, del certificado del acuerdo detallado en el párrafo anterior, del texto normativo y de todos los informes que conforman el expediente.

Durante el aludido plazo, no se han presentado aportaciones, opiniones, reclamaciones y/o sugerencias, según consta en la correspondiente certificación extendida por la Secretaría General obrante en el expediente, por lo que el citado acuerdo se entiende definitivamente adoptado, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.c), *in fine*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) y lo acordado por el Pleno de la Corporación en la referida sesión.

Contra el reglamento aprobada/o definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 138.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Diputación de Almería, y habiendo transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, al que hacen referencia los dos preceptos anteriores de este mismo párrafo, se inserta a continuación el texto íntegro de la norma referida.

## REGLAMENTO DE ADMINISTRACION ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

### Índice

Preámbulo.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Punto de Acceso General Electrónico de la Diputación de Almería y portales de internet.

Artículo 4. Sede Electrónica de la Diputación de Almería.

Artículo 5. Carpeta Ciudadana.

Artículo 6. Política de identificación y firma electrónicas.

Artículo 7. Registro Electrónico General de la Diputación.

Artículo 8. Oficinas de asistencia en materia de registros.

Artículo 9. Registro de funcionarios habilitados.

Artículo 10. Notificaciones y comunicaciones administrativas electrónicas.

Artículo 11. Documento y archivo electrónicos.

Disposición adicional primera. Supresión y nuevo establecimiento de las direcciones electrónicas del portal de internet principal y Punto de Acceso General Electrónico o de la Sede Electrónica de la Diputación de Almería.

Disposición adicional segunda. Dependencia de la Diputación con competencia para la gestión administrativa del Registro Electrónico General, de las Oficinas de asistencia en materia de registros y del Registro de funcionarios habilitados.

Disposición adicional tercera. Forma de relacionarse por medios electrónicos el personal al servicio de la Diputación con la misma.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

## PREÁMBULO

La Diputación de Almería, a lo largo de los últimos tiempos, ha procurado dotarse de normas propias que acomoden el ordenamiento jurídico-administrativo a las circunstancias que le afectan. En materia de procedimiento administrativo y de administración electrónica, lo hizo, respectivamente, con el Reglamento sobre criterios de aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y relación de procedimientos con indicación de los efectos estimatorios y desestimatorios que produce la falta de resolución expresa (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 215, de fecha 10 de noviembre de 2005; y, con el Reglamento Regulador de la Administración Electrónica (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 057, de fecha 24 de Marzo de 2009).

El dinamismo social que acaece en los últimos tiempos conllevan a las Administraciones Públicas a evolucionar constantemente y a adaptar sus normas y medios para adaptarse a aquél y poder reaccionar adecuadamente frente al mismo.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones están cambiando intensamente las relaciones entre las Administraciones Públicas y la ciudadanía.

Esta situación ha venido acompañada de un marco normativo reciente a nivel estatal, que ha de continuarse por las diversas Administraciones Públicas.

En el contexto aludido, la Diputación de Almería pretende consolidar el derecho de la ciudadanía a utilizar medios electrónicos en sus relaciones con la misma y poner a su disposición los medios necesarios para hacer efectivo dicho derecho.

De este modo, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que la Diputación de Almería despliega a través de este Reglamento, actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Así, el impacto de las últimas normas sobre procedimiento administrativo, régimen jurídico del sector público y administración electrónica, hace necesario adaptar las normas locales a la nueva realidad jurídica.

En virtud del principio de eficacia, establece una regulación acorde con el nuevo marco normativo que permite cumplir los objetivos de la Diputación, en especial, frente a la ciudadanía.

Este Reglamento contiene la regulación indispensable para dar una respuesta idónea a sus pretensiones, lo que lo sitúa en consonancia con el principio de proporcionalidad.

En materia de seguridad jurídica, nos hallamos ante una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, lo cual, comporta un marco normativo meridiano y estable.

En aplicación del principio de transparencia, esta norma resulta compatible con la normativa estatal, autonómica y de la propia Diputación vigente en esta materia.

Finalmente, el Reglamento cumple con el principio de eficiencia, toda vez que pretende minimizar las cargas administrativas innecesarias, así como optimizar el empleo recursos públicos.

#### Artículo 1. *Objeto.*

En el marco establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el presente Reglamento tiene como objeto la regulación de los aspectos electrónicos inherentes a la actividad administrativa de la Diputación de Almería.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Este Reglamento será de aplicación a la Diputación de Almería y al organismo autónomo denominado Instituto Almeriense de Tutela, así como a la ciudadanía en sus relaciones con las entidades citadas.

2. Las menciones contenidas en este Reglamento a la Diputación, se entenderán referidas tanto a la Diputación de Almería, como al organismo autónomo detallado en el apartado anterior.

3. A los efectos de este Reglamento, se entiende por ciudadanía las personas a quienes se reconozca capacidad de obrar conforme al artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 3. *Punto de Acceso General Electrónico de la Diputación de Almería y portales de internet.*

1. El portal de internet principal de la Diputación de Almería, al que se accede a través de la dirección electrónica de referencia <https://www.dipalme.org>, se configura como el Punto de Acceso General Electrónico de titularidad provincial que permite el acceso, a través de Internet, a la información publicada y a la sede electrónica.

2. El Punto de Acceso General Electrónico de la Diputación dará acceso a cualesquiera otros portales de internet de titularidad de la Diputación que la misma pueda establecer. El establecimiento y la supresión de estos otros portales de la Diputación se efectuará por Decreto de la Presidencia de la Diputación de Almería. En tales casos, el referido Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en el que se dicte.

#### Artículo 4. *Sede Electrónica de la Diputación de Almería.*

1. La sede electrónica de la Diputación de Almería, disponible para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones, se establece en la dirección electrónica de referencia <https://sede.dipalme.org>.

2. La titularidad de la Sede Electrónica corresponderá a la Diputación de Almería.

3. El ámbito de aplicación de la Sede Electrónica de Diputación de Almería será el de la totalidad de sus áreas, órganos y dependencias.

4. La gestión de los contenidos de la Sede Electrónica de la Diputación de Almería y de los servicios puestos a disposición de la ciudadanía corresponderá a las diferentes áreas gestoras de conformidad con sus respectivas atribuciones. Su gestión tecnológica, mantenimiento operativo, disponibilidad y seguridad corresponderá al área con competencia en materia de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

5. La Sede Electrónica de la Diputación de Almería deberá estar disponible todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Solo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia Sede con la mayor antelación que resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la Sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia con la información sobre posibles vías alternativas para acceder a los servicios administrativos de la Diputación durante el periodo de interrupción.

#### Artículo 5. *Carpeta Ciudadana.*

1. La Carpeta Ciudadana es el área personalizada de la ciudadanía en su relación con la Diputación. A dicha carpeta se podrá acceder desde la Sede Electrónica de la Diputación de Almería.

2. La Carpeta Ciudadana tendrá, al menos, las siguientes funcionalidades para la ciudadanía:

a) Consulta y seguimiento de sus trámites administrativos y de los documentos presentados.

b) Acceso a sus comunicaciones y notificaciones.

#### Artículo 6. *Política de identificación y firma electrónicas.*

1. La Diputación aprobará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en su Sede Electrónica una política de firma y sello electrónico y de certificados digitales, que establecerá los criterios de identificación y firma por medios electrónicos, tanto de la ciudadanía como de la Diputación y del personal a su servicio, con sujeción a la normativa que resulte aplicable.

2. Para la identificación de la ciudadanía en su relación con la Diputación podrán admitirse sistemas no basados en certificados electrónicos, de conformidad con lo que se regule en la política de firma y sello electrónico y de certificados digitales, y con sujeción a los principios de seguridad y proporcionalidad.

#### *Artículo 7. Registro Electrónico General de la Diputación.*

1. Se establece un Registro Electrónico General, que será único para la Diputación.

2. El acceso al Registro Electrónico General tendrá lugar a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Almería, así como de las oficinas de asistencia en materia de registros indicadas en el artículo 8 de este Reglamento, en las cuales, en particular, se podrá actuar asistido del personal funcionario habilitado a que se refiere el artículo 9 del mismo.

3. La gestión tecnológica, mantenimiento operativo, disponibilidad y seguridad del Registro Electrónico General corresponderá a la dependencia con competencia en materia de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

4. El Registro Electrónico General se regirá por la fecha y hora oficial, la cual estará a disposición en la Sede Electrónica de la Diputación de Almería, en la cual constará, asimismo, el calendario de días inhábiles.

5. El Registro Electrónico General permitirá la presentación de documentos durante las veinticuatro horas de todos los días del año, sin perjuicio de las eventuales interrupciones por razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, en cuyo caso se estará a lo establecido en materia de disponibilidad para la Sede Electrónica de la Diputación de Almería en este Reglamento. En tal caso, el órgano competente de la Diputación podrá determinar la ampliación de los plazos no vencidos, la cual se publicará a través de los mismos medios en los que se publicaron los plazos primigenios, con indicación de la incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta de los plazos afectados.

#### *Artículo 8. Oficinas de asistencia en materia de registros.*

1. Las Oficinas de asistencia en materia de registros desarrollarán las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas y aquéllas que, en relación con dicha materia, se establezcan por Decreto de la Presidencia de la Diputación.

2. Las Oficinas de asistencia en materia de registros quedarán integradas en la misma dependencia que ostente las competencias en materia de Registro Electrónico General.

#### *Artículo 9. Registro de funcionarios habilitados.*

1. Se establece el Registro de funcionarios habilitados de la Diputación, en el cual quedarán inscritos:

a) El personal funcionario habilitado para la identificación y firma electrónica de las personas interesadas en aquellos trámites y procedimientos que se determinen por la Diputación.

b) El personal funcionario habilitado para la expedición de copias auténticas.

c) El personal funcionario habilitado que preste servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros de la Diputación, que estará habilitado para la identificación y firma electrónica de las personas interesadas en aquellos trámites y procedimientos que se determinen y para la expedición de copias auténticas electrónicas de cualquier documento que dichas personas presenten para que se remita desde la Oficina a la dependencia correspondiente para su incorporación a un expediente administrativo.

2. La relación de integrantes del Registro de funcionarios habilitados de la Diputación estará publicada en la Sede Electrónica de la Diputación de Almería.

3. El nombramiento y el cese del personal funcionario a que se refiere este artículo se efectuará por Decreto de la Presidencia de la Diputación.

#### Artículo 10. *Notificaciones y comunicaciones administrativas electrónicas.*

Las notificaciones electrónicas y las comunicaciones administrativas por medios electrónicos se efectuarán de conformidad con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo común.

#### Artículo 11. *Documento y archivo electrónicos.*

1. La Diputación aprobará una Política de Gestión del Documento Electrónico, que establecerá las directrices estratégicas para la gestión de documentos electrónicos, en el marco de la tramitación del procedimiento administrativo, la cual tendrá los siguientes objetivos:

a) Asegurar que los documentos que se creen, gestionen y preserven son auténticos, fiables e íntegros.

b) Apoyar las funciones y actividades de la Diputación por el tiempo que resulte necesario.

c) Garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida.

2. La Diputación mantendrá un archivo electrónico único de los documentos electrónicos que correspondan a procedimientos concluidos, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

3. La gestión documental del archivo electrónico único de la Diputación corresponderá a la dependencia con competencia en materia de archivo.

Disposición adicional primera. *Supresión y nuevo establecimiento de las direcciones electrónicas del portal de internet principal y Punto de Acceso General Electrónico o de la Sede Electrónica de la Diputación de Almería.*

La supresión de la dirección electrónica del portal de internet principal y Punto de Acceso General Electrónico o de la Sede Electrónica de la Diputación de Almería establecidos este Reglamento y el establecimiento de otra podrá efectuarse por Decreto de la Presidencia de la Diputación, con sujeción, en todo caso, a lo que disponga la normativa vigente aplicable a estos efectos. En tales casos, dicho Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en el que se dicte.

Disposición adicional segunda. *Dependencia de la Diputación con competencia para la gestión administrativa del Registro Electrónico General, de las Oficinas de asistencia en materia de registros y del Registro de funcionarios habilitados.*

La gestión administrativa del Registro Electrónico General, de las Oficinas de asistencia en materia de registros y del Registro de funcionarios habilitados, corresponderá a la dependencia con competencias en materia de atención a la ciudadanía, salvo que por la Diputación se establezca otra diferente.

Disposición adicional tercera. *Forma de relacionarse por medios electrónicos el personal al servicio de la Diputación con la misma.*

1. La realización de trámites y actuaciones que se hallen accesibles desde las aplicaciones de la intranet provincial establecidas a tal fin para el personal al servicio de la Diputación, se realizarán a través de éstas.

2. La realización de trámites y actuaciones que precise realizar el personal al servicio de la Diputación que no se hallen accesibles desde las aplicaciones de la intranet provincial, se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Almería.

3. Las notificaciones dirigidas al personal a que se refiere esta disposición se efectuarán por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo común y podrá acceder a su contenido en los términos previstos para la ciudadanía en dicha normativa, con las siguientes particularidades:

a) Dicho personal podrá acceder al contenido de sus notificaciones, además, a través de la intranet provincial y se le enviará un aviso de puesta a disposición a su correspondiente dirección de correo electrónico corporativo de la Diputación. Ello, sin perjuicio de que también comunique un número de teléfono móvil u otra dirección de correo o ambos para la práctica de avisos. En el caso de que tenga lugar tal comunicación, la Diputación enviará también los avisos a uno u otro o ambos, según los casos.



b) El personal que no disponga de ordenador en su puesto de trabajo o no posea una dirección de correo electrónico corporativo de la Diputación, y respecto del cual la misma no disponga de otros datos de contacto electrónicos para practicar los avisos de puesta a disposición, podrá comunicar un número de teléfono móvil u otra dirección de correo electrónico o ambos para la recepción de avisos de la puesta a disposición de sus notificaciones electrónicas de la Diputación. En el caso de que tenga lugar tal comunicación, la Diputación enviará los avisos a uno u otro o ambos, según los casos.

En el caso de que no tenga lugar tal comunicación, en los procedimientos iniciados de oficio, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 43.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. No obstante, la primera notificación a que se refiere este precepto se podrá intentar por personal de la Diputación en la dependencia de la propia Diputación o centro o lugar de trabajo donde preste servicios la persona destinataria; y, si no se realiza este intento o, si realizado el mismo no fuere posible practicarla, se procederá, en consonancia con dicho precepto, conforme al artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) La Diputación podrá establecer por Decreto de la Presidencia otros modos de acceso a las notificaciones electrónicas que se dirijan a su personal, así como otros dispositivos electrónicos que la misma admita para la práctica de los avisos de puesta a disposición. En tal caso, el referido Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en el que se dicte y entrará en vigor al día siguiente al de dicha publicación, salvo que en el mismo se establezca otro momento distinto.

d) La falta de práctica de cualquiera de los avisos referidos en las letras anteriores de este apartado, meramente informativos, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) El Reglamento sobre criterios de aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y relación de procedimientos con indicación de los efectos estimatorios o desestimatorios que produce la falta de resolución expresa, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 215, de 10 de noviembre de 2005.

No obstante, esta derogación no afectará a la relación de procedimientos contenida en el anexo III del aludido Reglamento hasta el día posterior a aquél en el que se publique anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería relativo al fin de la vigencia de tal relación. En dicho anuncio se expresará que al día siguiente al de la publicación del mismo quedará sin vigencia la referida relación por publicarse dicho día siguiente en el portal web de la Diputación la relación de procedimientos a que se refiere

el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) El Reglamento regulador de la Administración Electrónica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 057, de 24 de marzo de 2009.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Ello, de conformidad con lo indicado en el anuncio de publicación del texto de esta norma una vez aprobado definitivamente.

Almería, a 13 de diciembre de 2021

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, LUCHA CONTRA LA  
DESPOBLACIÓN Y TURISMO, Fernando Giménez Giménez